



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-PLENO-

ACUERDO N° 407

(De 18 de julio de 2024)

**«Por el cual se crea un fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del
Órgano Judicial»**

En la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, Encargado.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión es someter a consideración y aprobación del Pleno, la creación de un fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Política, en el Título VII, denominado La Administración de Justicia, Capítulo I, Órgano Judicial, sienta las bases para el desarrollo funcional de este Órgano del Estado, estableciendo las facultades constitucionalmente otorgadas al Órgano que administra justicia y que determina las condiciones en las que se brinda este servicio esencial para el Estado.

Acuerdo N° 407 de 18 de julio de 2024.

«Por el cual se crea un fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial».

Que el artículo 202 de la Constitución Política, señala que el Órgano Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y los Juzgados que establezca la ley.

Que el artículo 208 de la Constitución Política, claramente establece que los Magistrados y Jueces principales no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto el de Profesor para la enseñanza del Derecho en establecimientos de educación universitaria, impidiendo de esta manera, el ejercicio del comercio, así como cualquiera otra fuente de ingreso para el Magistrado, mientras dure su periodo constitucional.

Que el artículo 213 de la Constitución Política, instituye que la Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de Magistrados que determine la Ley, los cuales son nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo y para un periodo de 10 años y que los sueldos y asignaciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no serán inferiores a los de los Ministros de Estado.

Que el artículo 214 de la Carta Política dispone, entre otras cosas, que la Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación formularán sus respectivos Presupuestos y los remitirán oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del sector público.

Que el fortalecimiento de la independencia y la imparcialidad de los jueces, requiere de una organización, tanto interna como externa que sienta las bases del respeto y desarrollo de estas condiciones.

Que la XX Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Panamá, el 21 y 22 de octubre de 2021, aprobó el Protocolo Iberoamericano sobre Independencia y Responsabilidad Judicial, en el cual señaló que:

TENIENDO PRESENTE que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce como fundamental el principio de que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Acuerdo N° 407 de 18 de julio de 2024.

«Por el cual se crea un fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial».

CONSIDERANDO que la finalidad fundamental de las condiciones y garantías de independencia judicial es la prestación de una justicia de alta calidad para todos, por medio de resoluciones expeditas, imparciales y razonadas.

REAFIRMANDO que las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar a los jueces en una posición de privilegio, sino a asegurar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad, realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

RECONOCIENDO que las condiciones de independencia judicial deben promoverse, fortalecerse, respetarse y mantenerse, bajo una exigencia razonable de progresividad, evitando en todo caso su merma o disminución indebidas.

Asimismo, en el Grupo Retos para la Administración de Justicia. Asignación de presupuestos y mecanismos de protección social de la Cumbre Judicial Iberoamericana, (2019), se estableció que:

1. Constituye un factor inherente a la independencia judicial que los jueces/zas deban percibir un nivel de retribuciones en consonancia con la importancia de las funciones que ejercen. A tal efecto, para hacer efectivo el mandato del artículo 32 del Estatuto del Juez Iberoamericano que establece que “Los jueces deben recibir una remuneración suficiente, irreductible y acorde con la importancia de la función que desempeñan y con las exigencias y responsabilidades que conlleva”, los países deben garantizar la retribución de los jueces/zas en normativa de máximo rango, preferiblemente constitucional.

Que la Ley 316 de 18 de agosto de 2022, que regula situaciones de conflicto de intereses en la función pública, limita no solamente el ámbito laboral, empresarial, o comercial, que hubiesen podido tener en el pasado, tanto los Jueces como los Magistrados, incluidos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; sino que también impacta a sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Que el artículo 313 del Código Judicial, establecía un régimen de jubilación especial para los funcionarios del Órgano Judicial, Ministerio Público y Jurisdicción de Menores, siempre que

Acuerdo N° 407 de 18 de julio de 2024.

«Por el cual se crea un fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial».

dichos funcionarios contarán con 55 años de edad o más y que hubiesen servido al Estado durante un mínimo de 25 años, 15 de los cuales debían corresponder de forma continua o alternada indistintamente al Órgano Judicial, el Ministerio Público o la Jurisdicción de Menores, tenían derecho a esta jubilación especial. Norma que quedó tácitamente derogada al entrar en vigencia la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, por la cual se crea el sistema de ahorro y capitalización de pensiones de los servidores públicos. Ley que dejó únicamente vigente el régimen de jubilaciones especiales, para los miembros de la Fuerza Pública en sus distintos estamentos; así como para los miembros del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Que las condiciones descritas, nos llevan a la conclusión de que existe una imperiosa necesidad de generar mejores condiciones laborales para los Jueces y Magistrados que componen el Órgano Judicial. Condiciones laborales que sean acordes y proporcionales al grado de responsabilidad y funciones inherentes al cargo, que hacen que en el ejercicio de la función jurisdiccional, los Magistrados y Jueces tomen decisiones que son trascendentales para el país; pero que generan grandes riesgos personales, familiares y profesionales.

Que para cumplir los objetivos antes descritos, se hace necesaria la creación de mejores condiciones laborales, en aras de fortalecer la independencia e imparcialidad de los Jueces y Magistrados del Órgano Judicial y que además, se convierta en un incentivo económico que permita el retiro de labores de los jueces y magistrados, que les ofrezca la construcción de un proyecto de vida adecuado al servicio que han brindado al país; que además, de paso a la renovación del recurso humano, para dar continuidad al sistema y reforzar el desarrollo de los planes y programas institucionales, se presenta a los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno como Autoridad Máxima de la Corte Suprema de Justicia, el programa denominado fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial.

Sometida a consideración la propuesta presentada, esta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia; y, en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR la creación del fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial, el cual tiene como propósito fortalecer la independencia e imparcialidad de los Jueces y Magistrados del Órgano Judicial y velar por el establecimiento

Acuerdo N° 407 de 18 de julio de 2024.

«Por el cual se crea un fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial».

de mejores condiciones laborales.

Del total de quinientos diez y nueve (519) Jueces y Magistrados que integran esta Corporación de Justicia, dicho fondo de compensación por retiro, en este momento, beneficiará a un aproximado de ciento treinta y tres (133) que representan el veintiséis por ciento (26%), que ya se encuentran en edad de retiro o jubilación, sin excluir a los Jueces y Magistrados que a futuro, reciban este beneficio.

Es importante señalar que este fondo, impacta solo el cero punto veintiséis por ciento (0.26%) de ajuste a nuestro presupuesto institucional.

SEGUNDO: ESTABLECER que a partir de la fecha, todo Juez o Magistrado, titular del cargo, una vez alcance el derecho a la jubilación, tendrá derecho a una compensación económica acorde con el nivel de responsabilidad asumido al servicio del país. Dicha compensación económica conlleva el derecho a percibir la totalidad o un porcentaje de la suma correspondiente al último salario devengado. Para ello, la Caja de Seguro Social, asumirá el límite de las pensiones que de acuerdo con la ley le corresponda al juez o magistrado y el resto, deberá ser cubierto por la Institución.

La Institución proveerá los fondos en el presupuesto para cubrir esta prestación.

La escala para el pago de dicha compensación económica será la siguiente:

- a. Los Magistrados o Magistradas de la Corte Suprema de Justicia, el cien por ciento (100%) de la suma correspondiente al último salario devengado. En este caso, la Caja de Seguro Social, asumirá el límite de las pensiones que de acuerdo con la ley le corresponda al magistrado o magistrada y el resto, deberá ser cubierto por la Institución.

Parágrafo: En virtud de que el nombramiento de un Magistrado o Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, es por periodo fijo, en el evento de que venza su periodo constitucional o se retire de la Institución por cualquier causa, sin que haya alcanzado el derecho a la jubilación de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, tendrá derechos adquiridos para obtener la compensación económica a que se refiere en este ordinal, una vez alcance la jubilación.

Acuerdo N° 407 de 18 de julio de 2024.

«Por el cual se crea un fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial».

- b. Los Magistrados de Tribunales Superiores, que alcancen la jubilación, tendrán derecho al sesenta por ciento (60%) de la diferencia del último salario devengado, una vez deducido el límite de jubilación obtenida de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social. Para ello, la Caja de Seguro Social, asumirá el límite de la jubilación que de acuerdo con la ley le corresponda al magistrado y el sesenta por ciento (60%) de la diferencia del último salario devengado, deberá ser cubierto por la Institución.
- c. Los Jueces de Circuito, que alcancen la jubilación, tendrán derecho al cincuenta por ciento (50%) de la diferencia del último salario devengado, una vez deducido el límite de jubilación obtenida de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social. Para ello, la Caja de Seguro Social, asumirá el límite de la jubilación que de acuerdo con la ley le corresponda al Juez de Circuito y el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia del último salario devengado, deberá ser cubierto por la Institución.
- d. Los Jueces Municipales, que alcancen la jubilación, tendrán derecho al cuarenta por ciento (40%) de la diferencia del último salario devengado, una vez deducido el límite de jubilación obtenida de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social. Para ello, la Caja de Seguro Social, asumirá el límite de la jubilación que de acuerdo con la ley le corresponda al Juez Municipal y el cuarenta por ciento (40%) de la diferencia del último salario devengado, deberá ser cubierto por la Institución.

Este acuerdo empezará a regir a partir del uno (1) de enero de dos mil veinticinco (2025).

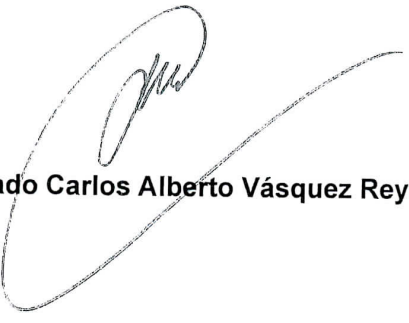
No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso enviar las comunicaciones correspondientes.

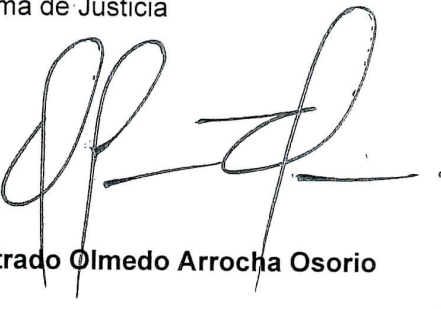
Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Eugenia López Arias

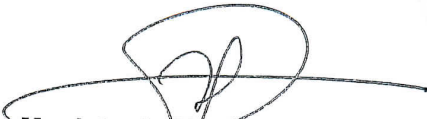
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

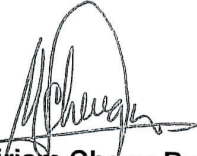

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio

Acuerdo N° 407 de 18 de julio de 2024.
«Por el cual se crea un fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial».


Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme


Magistrada María Cristina Chen Stanziola


Magistrada Miriam Cheng Rosas


Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrada Ariadne Maribel García Angulo


Licenciado Manuel José Calvo C.

Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Encargado

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panama 18 de Julio de 20 24

Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA